

PINILLA DEL VALLE**RÉGIMEN ECONÓMICO**

Transcurrido el plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del anuncio de exposición de los acuerdos provisionales de imposición y ordenación de las ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas por expedición de documentos administrativos y celebración de matrimonio civil sin que se hubieran presentado reclamaciones a los mismos, se entenderán definitivamente adoptados tales acuerdos, hasta entonces provisionales, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra los acuerdos definitivos y el contenido de las ordenanzas fiscales se podrá interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de éstas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, el recurso contencioso-administrativo ante la Sala de contencioso-administrativo de reparto del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Para general conocimiento, y a los efectos de su entrada en vigor, se reproduce a continuación el texto de las citadas ordenanzas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.—En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 y 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos que se regirá por la presente ordenanza, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenidas en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 ya mentado, y con carácter subsidiario, a los preceptos de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Art. 2. Hecho imponible.—Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, provocada por el particular o que resulta beneficiosa, aunque no medie solicitud expresa, de aquellos documentos que expida y de expedientes que entienda la Administración o las autoridades municipales relacionados en el cuadro de tarifas del artículo 7 de la presente ordenanza.

Art. 3. Sujeto pasivo.—Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y cualesquiera otros obligados a los que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Art. 4. Responsables.—1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que hace alusión el artículo 43 de la Ley General Tributaria, los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades, en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5. Exenciones subjetivas.—1. Gozarán de exención subjetiva al amparo de lo preceptuado en el artículo 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la expedición de los documentos cuando afecten directamente a personas acogidas a beneficencia o que gocen del beneficio de justicia gratuita, en cuanto a las certificaciones relativas a hechos o materias objeto de litigio en el que se hayan acogido a dicho beneficio.

2. Asimismo, no se exigirá la tasa por la expedición de las certificaciones que, a instancia de funcionario, personal laboral o político, se expidan por el Ayuntamiento para incorporación a expedientes que tramiten o tengan relación con la Administración Municipal.

Igualmente, el personal de referencia no vendrá obligado al pago de la tasa por derechos de acceso a pruebas selectivas convocadas por el Ayuntamiento o Patronatos Municipales para la promoción interna.

Art. 6. Cuota tributaria.—1. La cuota tributaria se determinará por un tanto por ciento o cantidad fija señalada, según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa del artículo siguiente.

2. Las cuotas resultantes por aplicación de las tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Art. 7. Cuadro de tarifas.—La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los epígrafes que a continuación se indican:

	Euros
Epígrafe 1. Copia de documentos	
Por cada fotocopia en papel formato DIN A-4	0,10
Por cada fotocopia en papel formato DIN A-3	0,20
Epígrafe 2. Certificaciones	
Por el bastaneo de poderes que hayan de surtir efecto en las oficinas municipales	30,00
Expedición de certificados de empadronamiento	1,00
Certificados de residencia, convivencia y otros similares ..	1,50
Diligencia de compulsa de documentos, por cada hoja	0,30
(En el caso de documentos presentados para procesos selectivos del Ayuntamiento, la compulsa tendrá carácter gratuito.)	
Certificación de documentos o acuerdos municipales de menos de cinco años	2,00
Certificación de documentos o acuerdos municipales de más de cinco años	4,00
Certificación de documentos o acuerdos municipales de más de diez años	6,00
Expedición de certificaciones del pago de las liquidaciones de ingresos municipales:	
a) Si el pago a acreditar se produjo en el mismo ejercicio de la solicitud	2,00
b) Si el pago se produjo dentro de los dos ejercicios anteriores	4,00
c) Si el pago se remonta a un ejercicio fuera de la presente escala	6,00
Epígrafe 3. Informes	
Informes técnicos, investigación o comprobación en campo .	20,00
Informes técnicos sobre ruina y ruidos	50,00
Informes sobre regulaciones de linderos, emplazamientos o límites que precise el ejercicio de una actividad económica	20,00
Informes urbanísticos	20,00
Epígrafe 4. Consultas	
Avance de liquidaciones de los tributos locales	10,00
Epígrafe 5. Documentos relativos a servicios de urbanismo	
Cédulas urbanísticas:	
a) Suelo urbano	20,00
b) Suelo urbanizable	15,00
c) Suelo no urbanizable	9,00
d) Sistemas generales	6,00

	Euros
Por la tramitación y expedición de documentos acreditativos de la aprobación de figuras de desarrollo o ejecución del planeamiento, tales como planes parciales, especiales o de reforma interior, estudios de detalle, proyectos de parcelación, proyectos de urbanización, etcétera:	
a) Para ámbitos de menos de 10 viviendas, según previsión del planeamiento	60,00
b) Para ámbitos de 10 o más de 10 viviendas, según previsión en planeamiento	120,00
Epígrafe 6. Expediente de tramitación de autorizaciones, cambio de titularidad de licencias y expedición de carteles	
Cambio de titularidad de licencia de obras mayores: 10 por 100 de lo satisfecho por licencia de obra, no pudiendo ser inferior a 20,00 euros.	
Cambio de titularidad en licencias de apertura o funcionamiento	20,00
Por cada expedición de carteles en locales y establecimientos regulados por la Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas	150,00
Emisión títulos de sepultura para enterramiento o cambio de titularidad	20,00
Epígrafe 7. Tasas de derecho de acceso a pruebas selectivas convocadas por el Ayuntamiento	
Grupo A o equivalente:	
a) Con test psicotécnico	20,00
b) Sin test psicotécnico	15,00
Grupo B o equivalente:	
a) Con test psicotécnico	20,00
b) Sin test psicotécnico	15,00
Grupo C o equivalente:	
a) Con test psicotécnico	20,00
b) Sin test psicotécnico	15,00
Grupo D o equivalente:	
a) Con test psicotécnico	20,00
b) Sin test psicotécnico	15,00
Grupo E o equivalente	15,00

Art. 8. *Devengo*.—Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo o, en su caso, cuando tengan lugar las circunstancias que provoquen la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado, pero redunda en su beneficio.

Art. 9. *Declaración e ingreso*.—1. La tasa por expedición de documentos se exigirá en régimen de autoliquidación siempre que el importe de la misma sea igual o superior a 12 euros, debiendo acreditar el sujeto pasivo, en el momento de presentar la solicitud, el ingreso del importe total estimado de la deuda a cuenta de la correspondiente liquidación.

El resto de las tasas podrá satisfacerse en metálico con el correspondiente recibí de la Corporación.

2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que no vengán debidamente reintegrados, serán provisionalmente admitidos, pero no se les dará curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días naturales abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo se tendrán los escritos por no presentados y archivada la solicitud.

3. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de juzgados o tribunales para toda clase de pleitos no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Art. 10. *Infracciones y sanciones*.—En todo lo relativo a los sujetos infractores, la calificación de infracciones tributarias, así

como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL

Art. 1. *Fundamento y naturaleza*.—En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Pinilla del Valle establece la tasa por la celebración de matrimonios civiles, que se regirá por la presente ordenanza, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Art. 2. *Hecho imponible*.—Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la celebración de matrimonios civiles, ante la Alcaldía-Presidencia o concejal en quien delegue, que se soliciten de conformidad con lo previsto en el artículo 239 del Reglamento del Registro Civil, modificado por el Real Decreto 1917/1986, de 19 de agosto.

2. Asimismo, constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa del Salón de plenos o cualquier otro local patrimonio del Ayuntamiento para la celebración de matrimonio civil.

Art. 3. *Sujetos pasivos*.—1. Son sujetos pasivos contribuyentes los contrayentes que, conjunta o individualmente, soliciten la prestación del servicio de celebración de matrimonio civil ante el alcalde-presidente o concejal en quien delegue, conforme a lo dispuesto en los artículos 49, 51 y demás concordantes de la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, de modificación del Código Civil en materia de autorización del matrimonio civil por los alcaldes.

2. Se consideran también sujetos pasivos los contrayentes que, conjunta o separadamente, soliciten al juez o secretario de paz la celebración de matrimonio civil, siempre que se utilice para el evento el Salón de plenos de la Casa Consistorial o cualquier otro local o inmueble propiedad del Ayuntamiento.

Art. 4. *Beneficios fiscales*.—No se aplicarán exenciones en la exacción de la presente tasa.

Art. 5. Cuotas tributarias

	Euros
Por cada matrimonio civil que se celebre de lunes a viernes no festivos	50,00
Por cada matrimonio civil que se celebre en sábado o día festivo	100,00
Por utilización privativa del Salón de plenos de la Casa Consistorial del Ayuntamiento	100,00
Por la utilización privativa de cualquier otro local e inmueble	50,00

Art. 6. *Normas de gestión*.—1. El acto de celebración se desarrollará ante el juez de paz, el alcalde o el concejal en quien delegue.

2. La celebración se desarrollará en el Salón de plenos del Ayuntamiento en el lugar previamente designado al efecto por resolución de la Alcaldía o decisión del juez de paz, y habilitado a tal fin.

3. Los días y horas establecidos para la celebración de los matrimonios serán fijados de común acuerdo por la autoridad celebrante y los contrayentes.

Art. 7. *Devengo*.—Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que se presente ante la Administración Municipal la solicitud de celebración de matrimonio civil.

Art. 8. *Declaración e ingreso*.—1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la presente tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

2. Los sujetos pasivos que soliciten la prestación del servicio de celebración de matrimonio civil deberán acompañar a la solicitud justificante acreditativo de haber satisfecho la declaración-autoliquidación en impreso habilitado al efecto.

3. No se prestará el servicio solicitado sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Art. 9. *Devoluciones*.—Cuando por causas no imputables a los sujetos pasivos el servicio público no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, ya mentado.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Pinilla del Valle, 3 de septiembre de 2004.—La alcaldesa-presidenta, Nuria María Arribas Vera.

(03/24.173/04)

POZUELO DE ALARCÓN

URBANISMO

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 66.1.a) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se pone en general conocimiento que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el pasado día 21 de julio de 2004, en votación ordinaria y por 15 votos a favor de los miembros presentes del Grupo Municipal Popular y 8 votos en contra de los miembros presentes del Grupo Municipal Socialista, ha acordado la aprobación definitiva del Plan Parcial de Reforma Interior del APR 4.1-02 “Fábrica Enaga” del Plan General de Ordenación Urbana, promovido por “Soto del Pilar, Sociedad Limitada”, y otros. La parte dispositiva del mencionado acuerdo tiene el siguiente tenor literal:

Primero.—Estimar parcialmente la alegación presentada por RENFE en el sentido arriba indicado incluyendo la condición 5.^a del apartado siguiente.

Segundo.—Aprobar definitivamente el Plan Parcial de Reforma Interior del APR 4.1-02 “Fábrica Enaga” del Plan General de Ordenación Urbana, promovido por “Soto del Pilar, Sociedad Limitada”, y otros, con las siguientes condiciones:

1.^a Será por cuenta de los propietarios de los terrenos y promotores de la actuación, la ejecución de la totalidad de las obras de urbanización previstas en el Plan Parcial para que los terrenos adquieran la condición legal de solar, incluyendo las correspondientes a las zonas de cesión al Ayuntamiento para espacios libres de uso público.

2.^a Será por cuenta de los propietarios de los terrenos y promotores de la actuación la ejecución de aquellas obras de urbanización que, aun siendo exteriores al ámbito, sean imprescindibles para el funcionamiento del mismo, considerando especialmente como tales las conexiones de las redes de servicios e infraestructuras a los sistemas generales municipales.

3.^a En el Proyecto de Urbanización a formular se definirán con total precisión todos los aspectos relativos a las redes de servi-

cios e infraestructuras bajo la supervisión del Servicio de Ingeniería de la Oficina Técnica Municipal. Además de ello, en el citado Proyecto de Urbanización, así como en la ejecución de las obras del mismo, se prestará una especial atención a la disposición de los elementos de mobiliario urbano de forma que las aceras previstas queden libres de obstáculos y no se entorpezca la circulación de los peatones en general y de las personas con movilidad reducida en particular, evitando la aparición de barreras arquitectónicas, sin perjuicio de que se persiga la mayor presencia posible de arbolado en la vía pública.

4.^a A lo largo del límite Noroeste del ámbito con las vías del ferrocarril se dispondrá, en la longitud que resulte necesaria, una pantalla acústica de material absorbente que garantice en las parcelas más próximas al mismo el adecuado nivel acústico. Esta pantalla deberá quedar perfectamente definida en el correspondiente Proyecto de Urbanización, que deberá ser objeto del correspondiente informe por parte de RENFE.

5.^a Cualquier obra del parque público previsto a lo largo del ferrocarril, que se ubique en la zona de influencia de éste, requerirá la aprobación específica de los órganos competentes de RENFE.

Asimismo, se pone en general conocimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la citada Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, el día 2 de septiembre de 2004 se ha depositado un ejemplar del Plan Parcial de Reforma Interior en el Registro correspondiente de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Comunidad de Madrid. En consecuencia, una vez cumplida esta condición legal, procede la publicación de las Normas Urbanísticas del mencionado Plan Parcial, cuyo texto íntegro es el siguiente:

«PLAN PARCIAL DE REFORMA INTERIOR DEL APR 4.1-02 “FÁBRICA ENAGA”

Normas Urbanísticas

I

Disposiciones de carácter general

Artículo 1. *Objeto, naturaleza y características*.

- El objeto del presente Plan Parcial es la ordenación integral del Área de Planeamiento Remitido APR 4.1-02 “Fábrica Enaga”, ámbito de actuación delimitado como tal en el PGOU de Pozuelo de Alarcón, que remite su desarrollo a planeamiento posterior.
- La naturaleza y contenido del presente documento se basa en lo establecido en la sección primera del capítulo IV del título II de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid (en adelante LSCM).

El Plan Parcial tiene las siguientes características:

- Es una ordenación integral del ámbito delimitado y de las redes públicas locales incluidas en el mismo.
- Es dependiente y derivado, como tal planeamiento de desarrollo, del PGOU vigente de Pozuelo de Alarcón.
- Es ejecutivo una vez que se publique en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID el acuerdo de su aprobación definitiva.

Art. 2. *Ámbito de aplicación*.—El presente Plan Parcial es de aplicación exclusiva sobre el suelo delimitado como Área de Planeamiento Remitido (APR 4.1-02) en el PGOU vigente de Pozuelo de Alarcón, delimitado por el mismo como una única Unidad de Ejecución a efectos de equidistribución interna.

Art. 3. *Vigencia*.

- El presente Plan Parcial entrará en vigor el día de la publicación de su aprobación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
- Su vigencia será indefinida en tanto no se apruebe una revisión del planeamiento general municipal que afecte a sus condiciones de ordenación pormenorizada o varíe de forma sustancial su ámbito y estructura, sin perjuicio de eventuales modificaciones puntuales o de la suspensión parcial o total de su vigencia por circunstancias o condiciones previstas en la legislación urbanística vigente.